



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas del Régimen de Cursos Intensivos de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales

N°

10.01.06

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la Facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta las siguientes:

NORMAS DEL RÉGIMEN DE CURSOS INTENSIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Artículo 1°: Las Escuelas de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales podrán organizar cursos intensivos adicionales a los dos semestres regulares de un año lectivo, según lo estipula los Reglamentos sobre Régimen de Estudios de cada una de las escuelas.

Artículo 2°: Estos cursos intensivos tendrán una duración mínima de 6 semanas, equivalente en número de horas de acompañamiento docente (horas de clase) a las de un semestre regular de 16 semanas.

Artículo 3°: Las asignaturas a dictar serán aprobadas por cada uno de los Consejo de Escuela, considerando la demanda (mínimo 12 alumnos) y la disponibilidad de profesores.

Artículo 4°: Los Consejos de Escuela seleccionarán a los profesores entre aquellos que tengan disponibilidad para dictar la cátedra y que al menos la hayan dictado en una oportunidad durante el período regular.

Artículo 5°: Los alumnos podrán inscribir un número de asignaturas que no excedan las 11 horas de dedicación acompañamiento (horas de clase). Además deberán cumplir con las prelacións existentes y la no coincidencia de horarios.

Artículo 6°: Se admitirán todas las solicitudes de reincorporaciones en este régimen realizadas hasta el último día hábil del mes de junio.

Artículo 7°: Si las asignaturas son comunes a la Facultad, podrán ser cursadas en cualquier escuela,

siempre que exista disponibilidad de cupo y cumplan con lo establecido en el artículo 5.

Artículo 8°: El Reglamento de evaluación de la Facultad se mantendrá vigente en este régimen en todo lo relativo a la modalidad y tipo de evaluación de la asignatura, salvo lo relativo a los exámenes complementarios.

Artículo 9°: En este régimen se aplicará regularmente el artículo 34 del Reglamento parcial de la Ley de Universidades y el artículo 157 de la Ley de Universidades; en este último caso siempre que el alumno inscriba más de dos asignaturas.

Artículo 10°: Los casos no previstos en estas Normas serán resueltos por el Director de Escuela, Consejo de Escuela o el Consejo de Facultad según sus respectivas competencias.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en su sesión del 02 de junio de 2015.

María Isabel Martínez Abal
Secretaria General

Francisco José Virtuoso Arrieta, s.j.
Rector